



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No.79**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a esta y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República contemplan las figuras de destitución del Presidente de la República y disolución de la Asamblea Nacional, respectivamente;

Que los numerales 5 y 8 del artículo 147 de la Constitución de la República prevén como atribuciones y deberes del Presidente de la República; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República prevé como competencias exclusivas del Estado central, el desarrollo de la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal, monetaria, comercio exterior y endeudamiento; la planificación nacional; el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos; los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República señala como objetivos específicos de la política fiscal, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que el artículo 295 de la Constitución de la República manda que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual, solo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. Si la Asamblea Nacional no se pronunciara, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. De existir observaciones, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptarlas y enviar una nueva propuesta, o ratificarse en la original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes; de lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por el Ejecutivo. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona el Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, bajo el límite señalado por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución será pública y se difundirá permanentemente;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 79

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas le corresponde al Presidente de la República, a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, como rector del Sistema;

Que los numerales 2, 4 y 9 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas ejecutará la política fiscal aprobada por el Presidente de la República; analizará las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informará a las autoridades pertinentes; y formulará la proforma del Presupuesto General del Estado y la pondrá a consideración del Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento;

Que el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior;

Que el artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones para la elaboración de proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales y contendrán políticas y lineamientos, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. Para el año de posesión del Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. En el año de posesión del Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las fechas para emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, considerando el Plan Nacional de Desarrollo y la Programación Fiscal Plurianual y Anual de inicio de gestión del gobierno. Para el resto de los ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 202 el Presidente Constitucional de la República, a la fecha, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna;

Que mediante Circular No. MEF-MEF-2023-0004- de 31 de mayo de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, indicó que: *“(...) el año 2023 se convierte en año electoral, con la particularidad que el Presidente de la República electo se posesionará durante el mismo año, que ya cuenta con un presupuesto aprobado, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. Las directrices para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2024, se emitirán conforme lo determina el artículo 81 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial hasta un mes después del inicio de gestión del Presidente electo; por lo tanto, hasta la aprobación del presupuesto 2024, regirá el presupuesto prorrogado codificado al 31 de diciembre de 2023.”;*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 79

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-6-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones anticipadas para Presidente y Vicepresidente de la República; así como para Asambleístas Nacionales; y mediante primer suplemento del Registro Oficial No. 430 de 06 de noviembre de 2023, se publicaron los resultados definitivos de la segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

Que la norma constitucional o legal no prevén la prórroga del presupuesto aprobado del mismo año de posesión del Presidente de la República, hasta que se apruebe el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; siendo deber de la Función Ejecutiva velar por el cumplimiento del ciclo presupuestario;

Que mediante informe técnico Nro. MEF-SP-SPFSPNF-2023-001 de 05 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, afirmó la necesidad de establecer el régimen normativo que permita actuar, en el marco de la programación y formulación del Presupuesto General del Estado para gobiernos elegidos por elecciones anticipadas, como la situación actual para el ejercicio fiscal 2024;

Que mediante memorando Nro. MEF-CGAJ-2023-1215-M de 06 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas emitió criterio jurídico al proyecto de decreto ejecutivo, indicando que al no contravenir disposiciones normativas propias del ámbito económico vigentes y al encontrarse enmarcado en las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, se recomienda continuar con el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 5 y 8 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Inclúyase como penúltimo inciso del artículo 81 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el siguiente:

*“En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 79**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de diciembre de 2023.

A blue ink handwritten signature of Daniel Noboa Azín, consisting of several fluid, overlapping strokes.

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**